

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Oriente", "La Fortuna", "San Vicente", "Isanguillo", "Santa Isabel de Chuspishña", "San Isidro", "Guadalupe", "Agua de Carrizal", "Santa Elvira" y "Providencia" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00514—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Maronillo" de 5 Has. 1,477 m²., "Puca Yaco" de 20 Has. 9,705 m²., "San José" de 5 Has. 5,130 m²., "Pampa Chica" de 8 Has. 2,230 m²., "San Luis" de 11 Has. 0,500 m²., "Estambul" de 18 Has. 0,000 m²., "San José" de 33 Has. 0,311 m²., "Bagazán" de 5 Has. 2,432 m²., "Canario" de 5 Has. 2,560 m²., "Veintidós de Diciembre" de 3 Has. 0,838 m²., "Intermedio de Urquillo" de 10 Has. 1,654 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. S/N, 2218, 2380, 1760—71—AG, 3330, 1472, 1031, 239, 677, 1338 y Resolución Suprema S/N, de fechas 31 de Mayo de 1915 24 de Agosto de 1953, 19 de Setiembre de 1958, 18 de Mayo de 1971, 30 de Diciembre de 1965, 05 de Junio de 1957, 23 de Abril de 1941, 23 de Febrero de 1948, 06 de Marzo de 1954, 17 de Junio de 1959, 05 de Julio de 1929, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Ninfa Acuña, Concepción Valles Babilonia, Gertrudis Vela López, Genaro Acosta Grandez, Luis Beltrán Noriega Chumbe, Gumerindo Solís Reátegui, José Abigail López, Ricardo Valles Tafur, Balvino Rojas Golac, Evangelina Valles Cobos y Ricardo Valles, los Títulos de Propiedad Nos. 532, 9054, 12919, 26409—RAAR—1044, 21803—A, 11914—A, 3115, 6846, 9415, 13251 y 1549, sobre los predios rústicos denominados "Maronillo", "Puca Yaco", "San José", "Pampa Chica", "San Luis", "Estambul", "San José", "Bagazán", "Canario", "Veintidós de Diciembre" e "Intermedio de Urquillo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1825—84—AG—DR—XIII—SM., 1826—84—AG—DR—XIII—SM., 1828—84—AG—DR—XIII—SM., 1829—84—AG—DR—XIII—SM., 1830—84—AG—DR—XIII—SM., 1831—84—AG—DR—XIII—SM., 1832—84—AG—DR—XIII—SM., 1833—84—AG—DR—XIII—SM., 1834—80—AG—DR—XIII—SM., 1835—84—AG—DR—XIII—SM. y 1827—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fechas 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse totalmente ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Maronillo" de 5 Has. 1,477 m². (Cinco Hectáreas Mil Cuatrocientos Setenta y siete Metros Cuadrados), "Puca Yaco" de 20 Has. 9,705 m². (Veinte Hectáreas Nueve Mil Setecientos Cinco Metros Cuadrados), "San José" de 5 Has. 5,130 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ciento Treinta Metros Cuadrados), "Pampa Chica" de 8 Has. 2,230 m². (Ocho Hectáreas Dos Mil Doscientos Treinta Metros Cuadrados), "San Luis" de 11 Has. 0,500 m². (Once Hectáreas Quinientos Metros Cuadrados), "Estambul" de 18 Has. 0,000 m². (Dieciocho Hectáreas Cero Metros Cuadrados), "San José" de 33 Has. 0,311 m². (Treintaitrés Hectáreas Trescientos Once Metros Cuadrados), "Bagazán" de 5 Has. 2,432 m². (Cinco Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Treinta y dos Metros Cuadrados), "Canario" de 5 Has. 2,560 m². (Cinco Hectáreas Dos Mil Quinientos Sesenta Metros Cuadrados), "Veintidós de Diciembre" de 3 Has. 0,838 m². (Tres Hectáreas Ochocientos Treinta y ocho Metros Cuadrados) e "Intermedio de Urquillo" de 10 Has. 1,654 m². (Diez Hectáreas Mil Seiscientos Cincuenta y cuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Maronillo", "Puca Yaco", "San José", "Pampa Chica", "San Luis", "Estambul", "San José", "Bagazán", "Canario", "Veintidós de Diciembre" e "Intermedio de Urquillo" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00515—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes administrativos organizados sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Huairurillo", "Filipinas", "Jumbilla", "Polopunta", "Garrapata", "Zanja Seca", "Honduras", "Zapote Pampa", "San Julián", "Esperanza", "Miraflores" y "Shacapa" ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2477—S, 2786, 1663, 5735, 2322, 3194—70—AG, 4864, 225, 2334, 3605 1839 y 183 de fechas 23 de Junio de 1964 20 de Junio de 1962, 7 de Julio de 1956, 26 de Octubre de 1944, 10 de Setiembre de 1954, 4 de Setiembre de 1970, 29 de Mayo de 1944, 9 de Enero de 1964, 10 de Setiembre de 1954, 4 de Setiembre de 1943, 9 de Diciembre de 1967 y 8 de Enero de 1964 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Aquelino Amasifuén Sangama, Olipio Díaz Bardalez, Francisca Reátegui de Hidalgo, José Manuel Riva Soria, Raymundo Amasifuén Sinarahua, Gimnia Melita Falcón de Soria, Miguel Antonio Ruiz, José Sangama Amasifuén, Julián Cachique Salas, Cruz Vásquez, Wellington Villacorta Díaz y Nicolás Cachique Sinarahua los Títulos de Propiedad Nos. 20048—A, 15943, 11153—A, 5372, 9856, 25863—RAAR—496, 4846, 18328—A, 9869, 4094, 23943—A y 18256—A sobre los predios rústicos denominados "Huairurillo" de 5 Has. 4,843 m2., "Filipinas" de 28 Has. 4,051 m2., "Jumbilla", de 4 Has. 2,241 m2., "Polopunta" de 11 Has. 7,757 m2., "Garrapata" de 3 Has. 5,952 m2., "Zanja Seca" de 6 Has. 1,529 m2., "Honduras" de 5 Has. 6,238 m2., "Zapote Pampa" de 4 Has. 8,233 m2., "San Julián" de 5 Has. 7,828 m2., "Esperanza" de 4 Has. 1,371 m2., "Miraflores" de 5 Has. 9,117 m2. y "Shacapa" de 5 Has. 0,863 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos, que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0206—84—AG—DR—XIII—SM, 0207—84—AG—DR—XIII—SM, 0208—84—AG—DR—XIII—SM, 0209—84—AG—DR—XIII—SB., 0211—84—AG—DR—XIII—SM, 0212—84—AG—DR—XIII—SM, 0214—84—AG—DR—XIII—SM, 0215—84—AG—DR—XIII—SM, 0216—84—AG—DR—XIII—SM, 0217—84—AG—DR—XIII—SM, 0218—84—AG—DR—XIII—SM y 0219—84—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 8 de Marzo de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones al no haber sido apeladas en el término de Ley, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 8 de Abril de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 20048—A, 15943, 11153—A, 5372, 9856, 25863—RAAR—496, 4846, 18328—A, 9869, 4094, 23943—A y 18256—A otorgados a favor de Aquelino Amasifuén Sangama, Olipio Díaz Bardalez, Francisca Reátegui de Hidalgo, José Manuel Riva Soria, Raymundo Amasifuén Sinarahua, Gimnia Melita Falcón de Soria, Miguel Antonio Ruiz, José Sangama Amasifuén, Julián Cachique Salas, Cruz Vásquez, Wellington Villacorta Díaz y Nicolás Cachique Sinarahua, sobre los predios rústicos denominados "Huairurillo" de 5 Has. 4,843 m2. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ochocientos Cuarentitres Metros Cuadrados), "Filipinas" de 28 Has. 4,051 m2. (Veintiocho Hectáreas, Cuatro Mil Cincuentiún Metros Cuadrados), "Jumbilla" de 4 Has. 2,241 m2. (Cuatro Hectáreas, Dos Mil Doscientos Cuarentiún Metros Cuadrados), "Polopunta" de 11 Has. 7,757 m2. (Once Hectáreas, Siete Mil Setecientos Cincuentisiete Metros Cuadrados), "Garrapata" de 3 Has. 5,952 m2. (Tres Hectáreas Cinco Mil Novecientos Cincuentidós Metros Cuadrados), "Zanja Seca" de 6 Has. 1,529 m2. (Seis Hectáreas, Mil Quinientos Veintinueve Metros Cuadrados), "Honduras" de 5 Has. 6,238 m2. (Cinco Hectáreas, Seis Mil Doscientos Treintiocho Metros Cuadrados), "Zapote Pampa" de 4 Has. 8,233 m2., (Cuatro Hectáreas, Ocho Mil Doscientos Treintitres Metros Cuadrados), "San Julián" de 5 Has. 7,828 m2. (Cinco Hectáreas, Siete Mil Ochocientos Veintiocho Metros Cuadrados), "Esperanza" de 4 Has. 1,371 m2. (Cuatro Hectáreas, Mil Trescientos Setentiún Metros Cuadrados), "Miraflores" de 5 Has. 9,117 m2. (Cinco Hectáreas, Nueve Mil Ciento Diecisiete Metros Cuadrados) y "Shacapa" de 5 Has. 0,863 m2., (Cinco Hectáreas, Ochocientos Sesentitres Metros Cuadrados) de extensión superficial,